



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°237 -2025-MDC.A.

Castilla, 06 de mayo de 2025.

VISTO:

Resolución Diez (10), de fecha 31 de marzo de 2025 (EXP. N.º 00188-2023-0-2001-JR-LA-05) – el TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA–JUNIOR ENRIQUE SALDARRIAGA ATARAMA; Informe Múltiple N° 000041-2024- MDC-PPM, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N°00796-2025-MDC-ORH, de fecha 24 de abril 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N.º 000975-2025-MDC-OGAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale»;

Que, con Resolución N°10, de fecha 31 de marzo de 2025 (EXP. N.º 00188-2023-0-2001-JR-LA-05)– el TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA - RESUELVE: «**3.4 En consecuencia: Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** cumpla con: **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre Junior Enrique Saldarriaga Atarama y la demandada Municipalidad Distrital de Castilla, por el periodo reconocido en sentencia. **REPONER** a Junior Enrique Saldarriaga Atarama bajo el régimen de la actividad privada, en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (sereno). **INCLUIR** en la planilla de pago de obreros permanente de la municipalidad demandada **3.4. OTORGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE (20) días hábiles** a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, **bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP**, en caso de incumplimiento. **3.5 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, que **CUMPLA** con: **PAGAR** a favor del accionante, el que debe ser por lucro cesante la suma de **S/4,000.0 soles** y por daños punitivos la suma de **S/400.0 soles; más intereses legales** que se liquidaran en ejecución de sentencia. **PAGAR** al accionante la suma de **S/9, 432.30** por los conceptos de vacaciones, gratificaciones y asignación familiar; y, el monto de **S/1, 698.62 soles**, por concepto de compensación por tiempo de servicios, sea depositado por la demandada en cuenta CTS a favor de demandante. **PAGAR** por costos procesales el monto de **S/500.00 soles** más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura, esto es la suma de **S/25.00 soles**. Sin Costas procesales. **PRECÍSESELE** que el **pago de los conceptos antes indicados**, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46º de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su**

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°237 -2025-MDC.A.

Castilla, 06 de mayo de 2025.

reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso. Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales, que serán liquidados en su debida oportunidad.»

Que, con Informe Múltiple N° 000041-2025- MDC/PPM, de fecha 09 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, después del análisis correspondiente pone de conocimiento la Resolución N°10, de fecha 31 de marzo de 2025 que contiene Auto Dispone Inicio de Ejecución de Sentencia: Acumulación de Medida Cautelar y Cuaderno de Ejecución de Sentencia, recaído en el Expediente Judicial N° 00188-2023-0-2001-JR-LA-05 seguido por **JUNIOR ENRIQUE SALDARRIAGA ATARAMA**.

Que, con Informe N°00796-2025-MDC/ORH, de fecha 24 de abril 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que: «Según el expediente administrativo, por lo que su ejecución es obligatoria. Al respecto se indica que se ha procedido a imprimir la boleta de pago del servidor donde se puede visualizar el cumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Castilla, en lo relativo a la Reposición laboral en la Inclusión a planilla como Sereno I y su condición se encuentra como Reincorporado Medida Cautelar bajo el Régimen de la actividad privada D.L 728, Por lo tanto, corresponde remitir los actuados al área competente para la emisión del acto resolutorio correspondiente, como parte del procedimiento de regularización de la situación laboral del servidor. En lo relativo al depósito de la suma de dinero dispuesta, corresponde coordinar con el área de Administración y Finanzas para su ejecución.» Así mismo concluye y recomienda en el sentido siguiente: «(...) poner de conocimiento a Procuraduría Pública y al juzgado competente sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del mandato judicial y efectos de evitar la imposición de sanciones dispuesto en el EXP Judicial. N° 00188-2023-0-2001-JR-LA-05.»

Que mediante Informe N.º 000975-2025-MDC/OGAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, después de considerar y analizar los respectivos antecedentes, concluye: «3.1. **DERIVAR** los actuados a Secretaría General a efectos que se emita el **Acto Resolutorio**, que disponga dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 10 del de fecha 31/03/2024 del Expediente N° 00188-2023-0-2001-JR-LA-05, en el cual se ha ordenado lo siguiente:“(...) **4 En consecuencia: Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con:**

- **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre Junior Enrique Saldarriaga Atarama y la demandada Municipalidad Distrital de Castilla, por el periodo reconocido en sentencia.
- **REPONER** a Junior Enrique Saldarriaga Atarama baro el régimen de la actividad privada, en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (sereno).
- **INCLUIR** en la planilla de pago de obreros permanente de la municipalidad demandada.

(...). **3.5 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, que CUMPLA con:**

- **PAGAR** a favor del accionante, el que debe ser por lucro cesante la suma de S/4,000.0 soles y por daños punitivos la suma de S/400.0 soles; más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- **PAGAR** al accionante la suma de S/9, 432.30 por los conceptos de vacaciones, gratificaciones y asignación familiar; y, el monto de S/1, 698.62 soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios, sea depositado por la demandada en cuenta CTS a favor a demandante.
- **PAGAR** por costos procesales el monto de S/500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura, esto es la suma de S/25.00 soles. Sin Costas procesales.(...)”.

3.2. Posterior a la emisión del acto resolutorio, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos que, remita los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se Programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 31/03/2025 del Expediente N° 00188-2023-0-2001-

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°237 -2025-MDC.A.

Castilla, 06 de mayo de 2025.



JR-LA-05, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización dispuesto en la DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA", aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento.

3.3. ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del 3º Juzgado de Trabajo de Piura, el contenido del acto administrativo que se emita, esto a efectos de evitar multas y/o medidas coercitivas en perjuicio de la entidad.»

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESE cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°10, de fecha 31 de marzo de 2025 (EXP. N°00188-2023-0-2001-JR-LA-05) emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura-Junior Enrique Saldarriaga Atarama, **RESUELVE**: «**3.4 En consecuencia: Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre Junior Enrique Saldarriaga Atarama y la demandada Municipalidad Distrital de Castilla, por el periodo reconocido en sentencia. **REPONER** a Junior Enrique Saldarriaga Atarama baro el régimen de la actividad privada, en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (sereno). **INCLUIR** en la planilla de pago de obreros permanente de la municipalidad demandada **3.4. OTORGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE (20) días hábiles** a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, **bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP**, en caso de incumplimiento.**

3.5 Respeto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, que **CUMPLA** con: **PAGAR** a favor del accionante, el que debe ser por lucro cesante la suma de **S/4,000.0 soles** y por daños punitivos la suma de **S/400.0 soles**; **más intereses legales** que se liquidaran en ejecución de sentencia. **PAGAR** al accionante la suma de **S/9, 432.30** por los conceptos de vacaciones, gratificaciones y asignación familiar; y, el monto de **S/1, 698.62 soles**, por concepto de compensación por tiempo de servicios, sea depositado por la demandada en cuenta CTS a favor a demandante. **PAGAR** por costos procesales el monto de **S/500.00 soles** más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura, esto es la suma de **S/25.00 soles**. Sin Costas procesales. **PRECÍSESELE** que el **pago de los conceptos antes indicados**, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46º de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; **bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46º de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713º y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.**»

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N°10, de fecha 31 de marzo de 2025 (EXP. N°00188-2023-0-2001-JR-LA-05), seguido por el demandante **JUNIOR ENRIQUE SALDARRIAGA ATARAMA** y se actúe de conformidad con lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°237 -2025-MDC.A.

Castilla, 06 de mayo de 2025.

DISTRITAL DE CASTILLA", aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.C
INTERESADO
ALCALDIA
GM
OGAJ
OGAF
OGPP
RR.HH
PPM
DDT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Walter Guerrero Silva
ALCALDE